

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PARA PRESTACIONES DE SALUD**

Este documento señala los términos y condiciones bajo las cuales GRANDIA S.A. EPS (en adelante, la “EPS”), mantendrá vigente el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para Prestaciones de Salud (en adelante, el “SCTR-Salud”) y prestará sus servicios en favor de los trabajadores de la Entidad Empleadora, la cual es la contraparte del presente contrato y cuyos datos de identificación se consignan en la parte final de este instrumento:

**Primero:** La Entidad Empleadora manifiesta que está adquiriendo el SCTR-Salud en beneficio de sus trabajadores, cuyos datos se ingresarán a través de la página web <https://plataformadigital.protectasecurity.pe/ecommerce/extranet/login> y/o a través de un canal de atención propio de GRANDIA S.A EPS (en adelante la “Plataforma”). En este sentido, la Entidad Empleadora declara bajo juramento que celebra el presente contrato con el fin de obtener cobertura en salud únicamente para la actividad de alto riesgo que ella consignó a través de la Plataforma y que generó el presente documento. Por su parte, la EPS deja constancia que este contrato – válidamente celebrado – sólo otorga cobertura en salud para la actividad declarada por la Entidad Empleadora o su corredor a través de la Plataforma (en adelante, la “Actividad Asegurada”).

Ambas partes reconocen que la retribución que la Entidad Empleadora pagará en favor de la EPS se fija en función al riesgo de la Actividad Asegurada, por tanto, la Entidad Empleadora declara conocer y acepta que es de su entera responsabilidad celebrar otro contrato con el fin de obtener cobertura para un trabajo diferente a la Actividad Asegurada.

**Segundo:** Al amparo de lo dispuesto en los artículos 1359 y 1362 del Código Civil peruano, las partes declaran que únicamente existirá aceptación de la EPS respecto de la oferta de contratar de la Entidad Empleadora en el caso que éste otorgue información completa y fidedigna sobre la Actividad Asegurada y la planilla de los trabajadores asegurados en los campos requeridos de la Plataforma o la solicitada por la EPS mediante cualquier otro medio.

En ese sentido, la Entidad Empleadora deberá proporcionar a la EPS la remuneración real percibida por sus trabajadores, la misma que debe incluir la totalidad de rentas percibidas en dinero por cada asegurado (este concepto incluye la declaración de las gratificaciones, reintegro de remuneración, etc.).

En consecuencia, las partes reconocen que cualquier omisión o imprecisión de información en torno al riesgo de la Actividad Asegurada o la planilla en la oferta de la Entidad Empleadora implica necesariamente una falta de aceptación de la EPS de dicha oferta y, por tanto, que no exista contrato.

Las obligaciones atribuibles a la EPS en virtud del presente documento solo le serán exigibles en la medida que el contrato se haya perfeccionado, es decir, que haya existido una aceptación efectiva de la EPS respecto de la real oferta de la Entidad Empleadora.

**Tercero:** La Entidad Empleadora se obliga a declarar ante la EPS una planilla inicial de trabajadores que deberá mantenerse actualizada para futuras renovaciones. Los trabajadores no declarados o aquellos que no hayan sido declarados de forma oportuna y cumpliendo con las formalidades previstas por la EPS, quedarán automáticamente excluidos de cobertura de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo No. 008-98-SA.

En caso de incumplimiento, no se otorgará cobertura a los trabajadores no declarados.

**Cuarto:** Las partes declaran que la EPS no acepta ni aceptará a través de la Plataforma ofertas de los Asegurados para contratar el SCTR – Salud para las actividades descritas en el siguiente enlace <https://grandia.pe/wp-content/uploads/2026/01/Actividades-no-cubiertas.pdf>. La contratación de la cobertura para este tipo de trabajos debe ser negociada directamente con la EPS, dado que se requiere un análisis detallado del riesgo asociado a la actividad.

En ese sentido, toda solicitud de cobertura SCTR – Salud para las actividades descritas en el enlace antes mencionado, se considera no realizada ni aceptada y, por tanto, no existirá contrato ni cobertura.

**Quinto:** La vigencia de este contrato inicia desde su celebración a través de la Plataforma.

**Sexto:** Este contrato es de duración indefinida. Sin perjuicio de esto, dada la naturaleza temporal de la Actividad Asegurada, la vigencia de la cobertura otorgada por este contrato es equivalente a la duración de la Actividad Asegurada, lapso que ha sido proporcionado por la Entidad Empleadora en la Plataforma al momento de generar este documento.

En consecuencia, la vigencia de este contrato cesa de pleno derecho con la culminación de la Actividad Asegurada.

**Séptimo:** La cobertura de salud que otorga la EPS respecto a la Actividad Asegurada y a los beneficiarios registrados en la Plataforma con ocasión de la generación de este documento, es integral, a nivel nacional y comprende las prestaciones descritas en el artículo 13 del Decreto Supremo No. 008-98-SA.

**Octavo:** Las prestaciones de salud a las cuales se obliga la EPS, en virtud de este documento, sólo son exigibles respecto de tratamientos médicos practicados en el Perú.

**Noveno:** Se consideran trabajadores cubiertos por el SCTR – Salud a aquellos colaboradores que cumplan con los siguientes requisitos: (i) mantengan relación laboral vigente con la Entidad Empleadora, (ii) se encuentren desempeñando una actividad de alto riesgo conforme a la legislación nacional; y (iii) hayan sido acreditados ante la EPS como beneficiarios de la cobertura del SCTR – Salud.

No se encuentran cubiertos por el SCTR - Salud, aquellos colaboradores que se encuentren de licencia, vacaciones o bajo cualquier modalidad de suspensión del vínculo laboral. Asimismo, quedan excluidos de cobertura del SCTR - Salud aquellas personas que no mantengan relación laboral con la Entidad Empleadora, incluso si se encuentran desempeñando labores en el centro de trabajo de la Entidad Empleadora, tales como operarios independientes, trabajadores de otras empresas o cualquier persona que, en forma circunstancial u ocasional, haya ingresado a dicho lugar.

La Entidad Empleadora se compromete a declarar la totalidad de trabajadores asegurables y a mantener actualizada la planilla correspondiente. En caso de siniestros que afecten a los trabajadores no declarados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA. En atención a la presente cláusula, la EPS no se encuentra obligada a cubrir las atenciones médicas de aquellos trabajadores que no cumplan con las disposiciones reguladas por el presente contrato.

**Décimo:** La Entidad Empleadora pagará como contraprestación a la EPS los aportes indicados en la factura emitida por la EPS, de conformidad con la declaración nominativa de la planilla presentada por la Entidad Empleadora. A dicho monto deberán sumarse los tributos que correspondan de acuerdo con la legislación nacional, incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

Los aportes y/o establecimientos médicos podrán ser revisados por la EPS en cualquier momento, y podrá ser reajustada por la EPS en función al índice de siniestralidad o a los cambios experimentados en el centro de trabajo que impliquen agravación del riesgo.

Los aportes se calcularán aplicando las tasas convenidas y se mostrarán en la factura emitida por la EPS, para los tipos de trabajadores allí indicados, por la remuneración asegurable de los trabajadores correspondientes a cada categoría, tomando en cuenta la gravedad del riesgo al que se ven expuestos. La EPS podrá solicitar información a la Entidad Empleadora sobre la remuneración de los trabajadores expuestos del SCTR - Salud, a efectos de calcular el aporte adecuadamente.

La Entidad Empleadora deberá presentar a la EPS una autoliquidación o trama de los aportes por pagar, la misma que tendrá carácter de declaración jurada. La EPS tendrá derecho de exigir el examen de los documentos necesarios para verificar la exactitud de esa información, los cuales le deberán ser proporcionados por la Entidad Empleadora, a su solo requerimiento.

Efectuado la declaración, la EPS extenderá los comprobantes de pago correspondientes y las constancias de cobertura de SCTR – Salud a los trabajadores declarados.

**Décimo Primero:** Las prestaciones de salud a las cuales se obliga la EPS en virtud de este documento únicamente se prestarán en los establecimientos médicos indicados en el siguiente enlace <https://grandia.pe/wp-content/uploads/2026/02/Red-SCTR-Grandia-Acotada-12.02.26-vf.pdf>

La EPS no asumirá el costo del tratamiento médico provisto por establecimientos que no figuren en la relación antes mencionada. La EPS podrá modificar la red antes mencionada. De efectuarse dichos cambios, éstos serán actualizados en el enlace anteriormente indicado

**Décimo Segundo:** El SCTR – Salud no asegura los accidentes o enfermedades comunes, ni los eventos que no constituyan Accidentes de Trabajo.

Para este efecto, no constituyen Accidentes de Trabajo aquellas situaciones descritas en el numeral 2.3 del del artículo 2 del Decreto Supremo No. 008-98-SA.

**Décimo Tercero:** Se excluye de la cobertura de este contrato las situaciones descritas en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo No. 008-98-SA y en el Anexo 3 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, así como cualquier otra exclusión posterior que sea aprobada expresamente por norma legal y que esté referida al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

**Décimo Cuarto:** Para acceder correcta y efectivamente a la cobertura otorgada por este documento será necesario que la Entidad Empleadora cumpla el procedimiento descrito en el documento denominado Protocolo de Atención de Siniestros, el mismo que le es remitido junto con este documento y que está en el siguiente enlace [https://grandia.pe/wp-content/uploads/2026/01/Pieza-protocolo-de-atencion\\_A.pdf](https://grandia.pe/wp-content/uploads/2026/01/Pieza-protocolo-de-atencion_A.pdf).

La EPS podrá implementar modificaciones al Protocolo de Atención de Siniestros. De efectuarse dichos cambios, éstos serán actualizados en el enlace anteriormente indicado.

Cursado el aviso de accidente de trabajo, la Entidad Empleadora se compromete a cooperar con la EPS para garantizar el adecuado tratamiento de los trabajadores cubiertos y cualquier otra acción en beneficio de la salud de éstos.

**Décimo Quinto:** Si la Entidad Empleadora intenta fraudulentamente que un evento sea calificado como un accidente de trabajo ante la EPS, entonces esta podrá dar por terminada su relación contractual, negarse a seguir otorgando cobertura y repetir contra la Entidad Empleadora por los costos de las prestaciones otorgadas hasta la fecha de finalización del contrato. Sin

prejuicio de otras acciones civiles o penales que correspondan.

**Décimo Sexto:** La Entidad Empleadora declara y acepta que la EPS podrá recuperar de terceros responsables, el valor de las prestaciones otorgadas, obligándose aquel a prestar todo su apoyo y colaboración en todas y cada una de las gestiones que sea necesario realizar.

**Décimo Séptimo:** Las comunicaciones y notificaciones hechas al domicilio o al correo electrónico declarados por la Entidad Empleadora o su corredor en la Plataforma se considerarán válidas y surtirán efectos respecto a la Entidad Empleadora.

**Décimo Octavo:** La EPS mantendrá a disposición de la Entidad Empleadora en todas sus oficinas, canales de atención al cliente y en la Plataforma, la versión vigente de este documento y las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios. La Entidad Empleadora reconoce que los cambios que se introduzcan a este documento por la EPS le serán oponibles una vez que le hayan sido publicados en los enlaces respectivos o notificados en cualquiera de las formas que señala este documento o la ley.

**Décimo Noveno:** Al amparo del artículo 1430 del Código Civil, la EPS podrá resolver el presente contrato de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) La falta de pago de uno o más aportes por parte de la Entidad Empleadora.
- b) La falta de pago cualquier monto adeudado por la Entidad Empleadora frente a la EPS.
- c) Cuando la Entidad Empleadora incurra en simulación o fraude en el reporte de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- d) Cuando la Entidad Empleadora proporcione una declaración falsa o inexacta ante la EPS.

**Vigésimo:** Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje.

Las partes convienen que la celebración del presente contrato, implica el sometimiento de éstas, así como de las aseguradas y beneficiarias, a las reglas de conciliación y arbitraje a que refieren los artículos 90 y 91 del Reglamento y la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo No. 006-97-SA conforme al cual se resolverán en forma definitiva todas las controversias en las que se encuentren involucrados intereses de los asegurados, beneficiarios, ESSALUD, ONP, EPS, aseguradoras y entidades empleadoras.

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Contrato o convenio y de sus anexos y adendas modificatorias y complementarios, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje, de conformidad con los respectivos reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUSALUD, a cuyas normas se someten las Partes. Si las Partes optaran por un procedimiento de conciliación en el cual se arribe sólo a un acuerdo parcial o no se llegue a ningún acuerdo, entonces éstas resolverán la controversia subsistente de forma definitiva, a través de un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el respectivo reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUSALUD.

**Vigésimo Primera:** El presente Contrato se celebra con arreglo a las disposiciones de la Ley N°26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA; las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas mediante Decreto Supremo N°003-98- SA; las disposiciones del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

Suscrito en Lima, [DIA – FECHA], de [MES] del [AÑO].



**Gerente General**

**Grandia S.A. Entidad Prestadora de Salud**

**CONTRATO No. 5000000XXX**

**DATOS DEL CONTRATANTE**

Denominación social: [NOMBRE DEL CONTRATANTE]

RUC No.: [RUC CONTRATANTE]

Dirección: [DIRECCIÓN CONTRATANTE]

Actividad:  
[NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRATANTE]

Ubicación del riesgo:  
[UBIGEO DEL CONTRATANTE]

**Anexo I.  
CONSOLIDADO DE PRIMAS**

TIPO DE RIESGO	TASA	NÚMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE TOTAL PLANILLA S/.
Alto Riesgo			
Mediano Riesgo			
Bajo Riesgo			

\*Cobertura básica (exigida por ley)

Prima Neta: S/

Impuesto IGV (18%):

Prima Total: S/